

Artículo noveno.—*De los Consejos Provinciales de la Sección Femenina.* Los Consejos Provinciales de la Sección Femenina se reunirán cada dos años y tendrán a su cargo el estudio y la aplicación en la esfera local de los planes emanados del Consejo Nacional.

Artículo décimo.—*De las Juntas Provinciales de Regidoras.* Estas se organizarán y funcionarán sobre las líneas generales de la Junta Central, adecuadas a la esfera provincial.

Artículo undécimo.—*De las Juntas locales.* Se constituyen y funcionan sobre lo ordenado en los artículos octavo y noveno, adecuando su organización y funcionamiento al sector y necesidades de la esfera local.

Artículo duodécimo.—La Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. está integrada por los siguientes elementos y órganos:

a) Primero.—Las afiliadas.

Segundo.—Las Delegaciones locales.

Tercero.—Las Delegaciones provinciales.

Cuarto.—La Delegación nacional.

Son afiliadas a la Sección Femenina quienes voluntariamente lo soliciten y aceptan cumplir en su organización y a tra-

vés de sus fines la doctrina y disciplina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

b) Asimismo forma parte de la Sección Femenina la Organización de las Juventudes Femeninas.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El primer Consejo Rector será de nombramiento directo de la Delegada nacional de la Sección Femenina, con la conformidad del Secretario general del Movimiento, y funcionará con carácter transitorio como ensayo y experiencia de lo programado en las presentes normas.

Se autoriza a la Secretaria General del Movimiento, a propuesta de la Sección Femenina, para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General  
del Movimiento,  
JOSE SOLIS RUIZ

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 10 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cese del Guardia segundo de la Guardia Civil don José Gómez Torres en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Guardia segundo de la Guardia Civil don José Gómez Torres,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, con efectividad de 29 de diciembre próximo, día siguiente al en que cumple la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1964 por la que se reingresa al servicio activo a doña Carmen Téllez Córdoba, del Cuerpo General Administrativo de Africa Española.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada por doña Carmen Téllez Córdoba, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo General Administrativo de Africa Española, actualmente en situación de excedencia voluntaria;

Vistas las circunstancias que concurren en la misma; que en ella se cumplen los preceptos contenidos en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954; que existen vacantes en la Escala y Cuerpo a que pertenece, y que so se depara perjuicio a terceros

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer su reingreso al servicio activo, a partir del día 6 del próximo diciembre, en plaza de Auxiliar de primera clase, la que desempeñará sin otro derecho que el del percibo del sueldo y emolumentos in-

herentes a la misma y su destino a los Servicios Centrales del Ministerio de Obras Públicas, en esta capital.

Su permanencia en dicho empleo hasta tanto se produzca vacante, que reglamentariamente pueda corresponderle, en su categoría en propiedad de Auxiliar Mayor de segunda clase, lo que permitirá dar a este reingreso la plena efectividad administrativa, en cuanto respecta a su situación en la Escala y antigüedad; siéndole computados como servicios al Estado los que, entre tanto, preste en la plaza de Auxiliar de primera clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1964.—P. D., el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, Ricardo R. Benítez de Lugo

Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal,

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 10 de noviembre de 1964 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de antigüedad de provisión de plazas de Veterinarios titulares.*

Ilmo. Sr.: Examinadas las reclamaciones y peticiones formuladas con motivo de la resolución provisional del concurso de antigüedad de provisión de plazas de Veterinarios titulares de 25 de junio último («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan rectificadas los datos que a continuación se expresan en la forma que se indica, por haberse observado la existencia de error en la Resolución de 25 de junio del corriente año.

*Concursantes generales.—Grupo 3.º*

9-11-28. Número 4.200. Don José Bardal Hernández; debe decir: Don José Bardal Fernández.